

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO SOBRE FINANCIAMIENTO

10ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
25 DE SEPTIEMBRE DE 2010

DOCUMENTO FIN-10-04

FÓRMULA DE CONTRIBUCIÓN AL PRESUPUESTO DE LA CIAT

La Comisión adoptó la fórmula actual para las contribuciones al presupuesto en 2007 (Resolución [C-07-05](#)), al cabo de negociaciones que se extendieron durante nueve reuniones del Grupo de Trabajo sobre Financiamiento. Las Partes acordaron que se aplicaría la fórmula al presupuesto del año fiscal (AF) 2009, y seguirá en uso hasta la reunión anual de la CIAT posterior a la entrada en vigor de la Convención de Antigua. Por lo tanto, la entrada en vigor de dicha Convención el 27 de agosto de 2010 abre la puerta para una reconsideración de la fórmula de contribución, para determinar si se justifican más ajustes. El presente documento proporciona los antecedentes e información de referencia que podrían ser pertinentes a estas discusiones.

1. ANTIGUA FÓRMULA DE CONTRIBUCIÓN EN LA CONVENCIÓN DE 1949

La Convención de la CIAT de 1949, Artículo I, párrafo 3, contiene la orientación siguiente:

« Cada una de las Altas Partes Contratantes determinará y pagará los gastos en que incurra su respectiva sección. Los gastos conjuntos en que incurra la Comisión serán cubiertos por las Altas Partes Contratantes mediante contribuciones en la forma y proporción que recomiende la Comisión y aprueben las Altas Partes Contratantes. La proporción de gastos conjuntos que pagará cada una de las Altas Partes Contratantes se relacionará con la proporción de la pesca total procedente de las pesquerías que abarque esta Convención y que utilice cada una de las Altas Partes Contratantes. »

De conformidad con esta orientación, la fórmula de la CIAT más reciente, acordada en 2007, dispone que la contribución de cada miembro será calculada de la forma siguiente:

Se divide una contribución base de 10% del presupuesto total, menos cualquier contribución especial, por partes iguales entre todos los miembros (contribución base). El 90% restante es distribuido entre los miembros en tres componentes separados, cada uno de los cuales es ponderado por la categoría de Ingresos Nacionales Brutos (INB) de ese miembro. Las categorías de INB son las siguientes:

Categoría	Rango de GNI (US\$)
0.5	< 1,499
1	1,500 - 3,499
2	3,500 - 6,499
3	6,500 - 10,999
4	11,000 - 15,999
5	16,000 >

Se aplica la ponderación por INB a tres componentes del presupuesto: (1) un componente operacional (10% del presupuesto total); (2) un componente de captura nacional basado en el promedio anual de las capturas de los buques de pabellón de un miembro en los tres años más recientes para los cuales se cuenta con datos de captura (65% del presupuesto); y (3) un componente de utilización atribuido a miembros en cuyo territorio se consumen productos atuneros del Océano Pacífico oriental (15% del presupuesto). En

el cálculo de la utilización, el 50% de los lomos de atún incluidos en el cálculo es atribuido al miembro que exportó los lomos y el 50% al miembro que los importó. Además, en el caso de un miembro que es también miembro de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, solamente el 50% de las capturas realizadas por los buques de su pabellón en el área de traslape de las dos Comisiones es incluido en el cálculo de la contribución de ese miembro basada en captura.

2. CONTRIBUCIONES FINANCIERAS BAJO LA CONVENCIÓN DE ANTIGUA

El Artículo XV, párrafo 1, de la Convención de Antigua dispone como sigue con respecto a las contribuciones financieras:

« El monto de la contribución de cada miembro al presupuesto de la Comisión será determinado de conformidad con el esquema que la Comisión adopte, y, según se requiera, enmiende, de conformidad con el Artículo IX, párrafo 3, de la presente Convención. El esquema adoptado por la Comisión será transparente y equitativo para todos los miembros y se detallará en el reglamento financiero de la Comisión. »

Aunque se precisan transparencia y equidad para una fórmula de contribución bajo la Convención de Antigua, no se incluye una referencia específica a la utilización. Esto no significa que la formulación actual, que incluye este elemento, no pueda ser adoptada bajo la Convención de Antigua también, sino que su inclusión ya no es un requisito absoluto.

3. OPCIONES PARA LLEGAR A UNA NUEVA FÓRMULA DE CONTRIBUCIÓN BAJO LA CONVENCIÓN DE ANTIGUA

Aunque la Comisión tendría que llegar a un nuevo consenso¹ para poder seguir usando la fórmula de contribución más reciente en la Resolución [C-07-05](#), la avenida más sencilla sería extender esta formulación para uso bajo la Convención de Antigua, tal vez con una disposición sobre una revisión obligatoria en cierta fecha en el futuro. Esta opción, con un cuadro para ilustrar ejemplos de contribuciones que incluya los nuevos miembros de la Comisión, será presentada por el personal de la CIAT en esta reunión del grupo de trabajo.

Si algunos elementos o distribuciones bajo la fórmula actual son ahora inaceptables, los miembros podrían elegir retener el marco general de la fórmula actual, con los ajustes necesarios a los elementos y/o distribuciones para llegar a un consenso sobre si es adecuado. Acordar usar la fórmula actual como base para llegar a una nueva fórmula podría ser lo más eficaz, ya que esos elementos son el resultado de extensas negociaciones. El personal podrá presentar varios ejemplos de los efectos de cualquier ajuste de este tipo durante la reunión del grupo de trabajo en Antigua, basados en las opiniones y preferencias de los miembros.

¹ El Artículo IX, numeral 3, dispone que las decisiones sobre el presupuesto y sobre la forma y proporción de las contribuciones de los miembros serán tomadas por consenso de todos los miembros.